

MEMORIA INICIAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIFERENTES NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia	Fecha	14/enero/21
Título de la norma	Proyecto de decreto xx/2020, de xx de xx, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Simplificación normativa, en particular, de aquellas normas que han quedado obsoletas como consecuencia de la actualización de la legislación estatal básica, y reducción de cargas administrativas innecesarias establecidas en la normativa reguladora de las actividades económicas.		



<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Facilitar la actividad económica y agilizar la relación de la Administración de la Comunidad de Madrid con el conjunto de los agentes socioeconómicos. Y reforzar el principio de seguridad jurídica mediante la derogación expresa de normas reglamentarias obsoletas, evitándose, así, posibles dudas, respecto al régimen jurídico aplicable.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La no modificación de la normativa existente. - La modificación individual de las normas objeto de modificación. - La modificación simultánea de las diferentes normas objeto de modificación.
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La norma se estructura en un preámbulo, una parte dispositiva compuesta de quince artículos modificativos, organizados en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.</p>



Informes recabados	<p>Durante la tramitación del proyecto de Decreto deberán recabarse los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Oficina de Calidad Normativa.- Informe DG de Igualdad sobre el impacto por razón de género y el impacto sobre la orientación sexual e identidad y expresión de género.- Informe DG Infancia, Familias y Natalidad sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia.- Informe Consejo de Diálogo Social.- Informe del Consejo de Consumo.- Informe de la Dirección General de Tributos y de la Dirección General de Presupuestos.- Informes de las diferentes secretarías generales técnicas.- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.- Informe de la Abogacía General.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de consulta pública previa	<p>Se ha omitido el trámite de consulta pública previa a la elaboración del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como consecuencia de la declaración de urgencia de su tramitación adoptada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2021.</p>



<p>Trámite de audiencia e información públicas</p>	<p>El trámite de audiencia e información públicas se realizará en el Portal de Transparencia, reduciendo su plazo de duración a la mitad, en virtud del artículo 26.6 y 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como consecuencia de la declaración de urgencia de su tramitación adoptada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2021.</p>
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, como es el caso de los reglamentos ejecutivos. Igualmente, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria.</p> <p>El proyecto contiene la modificación de diversas normas reglamentarias, desarrollo de leyes dictadas por la Comunidad de Madrid en ejercicio de las competencias que le reconoce el Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero).</p>





IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <u>1.095.655 €</u> <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000247564231637287790

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO</p>		
<p>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</p>		



INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde al modelo tipo adoptado por la Comunidad de Madrid en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica vigente para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, así como las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, aprobadas por Acuerdo del 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno.

El contenido de la memoria se irá actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.2 g) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019. En especial se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos sociales.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Fines y objetivos perseguidos.

La situación de crisis provocada por la COVID-19 ha generado la necesidad urgente de adoptar medidas para paliar los impactos de esta crisis no solo en el ámbito sanitario sino, también, en el ámbito económico, en el que se está produciendo una desaceleración de su crecimiento.

En este contexto, el 27 de mayo, la Comunidad de Madrid aprobó el “Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid tras la crisis de la COVID-19”, que contiene un conjunto de 30 medidas, organizadas en tres ejes, que tienen como objetivo activar la economía, volver a la normal prestación de los distintos servicios públicos de competencia regional y ayudar a las personas más vulnerables.



En concreto, dentro del primer eje, referido a la activación de la economía y el empleo, de forma directa o indirecta, se recoge, dentro del ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, la medida número 3 denominada “Simplificación normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid y reducción de los trámites burocráticos”, que persigue como objetivo fundamental la realización de un análisis de la normativa vigente de la Comunidad de Madrid a fin de proceder a su actualización, simplificación o derogación, en el caso de que generen cargas innecesarias, contengan duplicidades o necesiten una mayor claridad en su redacción, reforzándose con ello el principio de seguridad jurídica.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2020 se creó la “Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la Simplificación Normativa”, presidida por el titular de la Viceconsejería de Presidencia y Transformación Digital, competente en materia de coordinación y calidad normativa, e integrada por representantes de todas las consejerías, a la que se ha atribuido la finalidad de identificar, desde la perspectiva de las diferentes políticas sectoriales, las medidas concretas que contribuyan a la simplificación normativa y la reducción de cargas administrativas, así como la supresión de aquellas normas que se encuentren desfasadas o resulten inaplicables, reforzando así el principio de seguridad jurídica.

Esta comisión, en estrecha coordinación con todas las consejerías y con una metodología común, ha realizado, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una revisión y evaluación de las normas reguladoras de actividades económicas en la Comunidad de Madrid, cuyo resultado se refleja en la modificación de reglamentos de diferentes sectores, a propuesta de las consejerías competentes en esas materias, con el objetivo de impulsar la actividad económica y agilizar las relaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid con los agentes socioeconómicos.

Además, conscientes del gran número de normas jurídicas existentes en un mismo sector de actividad, que puede generar incertidumbre no solo en la determinación de



la norma aplicable, sino, también, respecto a su vigencia, se incluye la derogación expresa de normas no aplicables, reforzando, de este modo, el principio de seguridad jurídica.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta la existencia de posibles dudas respecto a la interpretación y aplicación de las normas vigentes, en particular, respecto del régimen jurídico del control administrativo de las actuaciones urbanísticas que se pretendan desarrollar sobre edificaciones catalogadas establecido en la reciente Ley 1/2020, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que se ha plasmado en la introducción de una disposición adicional que no innova la regulación existente en la materia, sino que pretende dar cumplimiento al objetivo de clarificar esa interpretación, evitando así posibles obstáculos en el desarrollo de las actividades en ese ámbito.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el de favorecer la actividad económica, removiendo los obstáculos que puedan entorpecer su recuperación y la creación de empleos de calidad. La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios preferentes para su implementación, con lo que se da también estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad. El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

En virtud del principio de transparencia el proyecto se va a someter al trámite de audiencia e información pública, recibiendo en este las observaciones que han creído



pertinente realizar los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, que son objeto de contestación en esta MAIN.

Se evita, en fin, la exigencia de cargas administrativas innecesarias para las personas destinatarias de la regulación contenida en esta disposición normativa e, incluso, por el contrario, se flexibilizan las formas de prestación de los servicios en coherencia todo ello con el principio de eficiencia.

Por último, se han cuantificado y valorado los efectos de las modificaciones introducidas en el presupuesto de gastos e ingresos, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

c) Análisis de las alternativas.

La modificación de la normativa incluida en el proyecto de decreto es el resultado de un proceso novedoso de evaluación de la normativa existente, que ha puesto de manifiesto la existencia de cargas administrativas innecesarias y normas obsoletas que requieren de una adecuación a las circunstancias actuales, por lo que se ha valorado que era necesario realizar cambios, ya que esta opción, frente a la alternativa de mantener la regulación actual, permitiría un impulso de la actividad económica.

Frente a la alternativa de realizar la adecuación de modo individual, tramitando varios procedimientos de modificación, se considera más conveniente tramitar una disposición modificativa múltiple dado que se asegura un impulso común, sincronizado y coherente pues todas las modificaciones incluidas, además de necesarias, requieren de una misma prioridad y urgencia en su gestión y entrada en vigor.

d) Plan Anual Normativo.

La aprobación del proyecto de decreto no se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo para 2020, aprobado por Acuerdo de 27 de diciembre de 2019 del Consejo



de Gobierno, ya que la urgencia de su tramitación se deriva de la crisis provocada por la COVID-19, que ha generado la necesidad de impulsar de un modo más apremiante las modificaciones y derogaciones propuestas.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido.

El decreto se compone de un preámbulo, una parte dispositiva compuesta de quince artículos modificativos organizados en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El contenido concreto de las modificaciones introducidas se justifica y desarrolla en las MAIN aportadas por las unidades competentes de la Consejería de Economía, Empleo, y Competitividad, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y la Consejería de Sanidad.

A continuación, se expone de modo esquemático la estructura del proyecto de decreto:

El capítulo I se compone de tres artículos que contiene la modificación de tres reglamentos del ámbito de la actividad económica y la protección de los consumidores, en concreto, se modifican: el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la venta Ambulante de la Comunidad de Madrid (artículo primero), el Decreto 15/2000, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid (artículo segundo) y el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid (artículo tercero).



El capítulo II recoge un artículo referido a la modificación en el ámbito de la educación, en concreto, del Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas (artículo cuarto).

El capítulo III se compone de cinco artículos que contiene la modificación de cinco decretos en el ámbito de la ordenación del juego: el Decreto 24/1995, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego (artículo quinto), el Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid (artículo sexto), el Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid (artículo séptimo), el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas en la Comunidad de Madrid (artículo octavo) y el Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego (artículo noveno).

El capítulo IV integra cinco artículos que modifican normas del ámbito de la protección del medio ambiente, los aprovechamientos forestales y la ganadería: el Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas (artículo décimo), el Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid (artículo undécimo), el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales (artículo duodécimo), el Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio” (artículo decimotercero) y el Decreto 146/2017, de 12 de



diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma (artículo decimocuarto).

El capítulo V está formado por un artículo que modifica un decreto del ámbito sanitario: el Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal (artículo decimoquinto).

La disposición final primera, relativa a las edificaciones catalogadas, desarrolla las previsiones en los artículos 152 y 155 de la Ley 1/2020 de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, clarificando la interpretación y aplicación del régimen de los distintos medios de intervención administrativa en las actuaciones urbanísticas de uso del suelo y edificación en edificaciones protegidas.

La disposición final segunda, contiene una habilitación para que el titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública pueda establecer los plazos, supuestos y condiciones para la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias, correspondientes a los tributos cuya gestión tiene encomendados con carácter general la Comunidad de Madrid, tanto en el caso de presentación telemática como presencial.

La disposición transitoria única, regula el régimen transitorio para el caso de las modificaciones introducidas en el capítulo III, en materia de casinos, juegos y apuestas.

La disposición derogatoria única, recoge la derogación de doce decretos que han quedado obsoletos como consecuencia de la aprobación de una nueva legislación estatal básica en la materia.

Y la disposición final única establece la entrada en vigor del decreto.



b) Análisis jurídico.

b.1. Análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias.

El proyecto contiene la modificación de diversas normas reglamentarias, desarrollo de leyes dictadas por la Comunidad de Madrid en ejercicio de las competencias que le reconoce el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que se analizan a continuación y cuya justificación se concreta de forma pormenorizada en las memorias elaboradas por las consejerías proponentes que se adjunta como anexo a esta MAIN:

(i) El artículo primero modifica el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, dictada en ejecución del artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en «el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional», y del artículo 27.10, que le atribuye el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en materia de «defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado».

(ii) El artículo segundo modifica el Decreto 15/2000, de 3 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid, dictada en virtud del artículo 26.1.1.15 del Estatuto de Autonomía que atribuye la competencia exclusiva en materia de artesanía dentro de



su ámbito territorial, y del artículo 26.1.1.17 en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

(iii) El artículo tercero modifica el Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores, dictada en uso de la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución española, reconocida en artículo 27.10 del Estatuto de Autonomía.

(iv) El artículo cuarto modifica el Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas, que se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a esta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

(v) El artículo 26.1.29 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, en cuyo ejercicio se dictó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, en cuyo desarrollo se han dictado diversos reglamentos que son objeto de modificación en el proyecto de decreto:

- En el artículo quinto se modifica el Decreto 24/1995, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, que se aprueba en desarrollo



artículo 2.1.d) de la Ley 6/2001, de 3 de julio, que atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid “d) Regular los correspondientes Registros del Juego”.

- El artículo sexto modifica el Decreto 148/2002, de 29 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid, y el artículo 8 modifica el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas en la Comunidad de Madrid, ambos dictados en desarrollo concreto del artículo 3.2.g) que incluye entre los juegos cuya práctica puede ser autorizada en el territorio de esta Comunidad, las apuestas sobre acontecimientos deportivos, sobre carreras en que intervengan animales a celebrar en hipódromos y canódromos o sobre acontecimientos de otro carácter previamente determinados.

- El artículo séptimo modifica el Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid.

- El artículo octavo modifica el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas en la Comunidad de Madrid.

- El artículo noveno modifica el Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego, aprobado en desarrollo del artículo 3.2.e) que establece que se incluirán en el Catálogo de Juegos y Apuestas, instrumento básico de ordenación de los juegos, aquellos que se desarrollen mediante el empleo de máquinas recreativas y de juego. Y el artículo 13, que establece una clasificación de dichas máquinas.

(vi) El artículo décimo modifica el Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, dictado al amparo del artículo 27.3 del Estatuto de Autonomía que le atribuye el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución de materias relativas al régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías



pecuarias y pastos, en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

(vii) El artículo undécimo modifica el Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid, dictado, también, al amparo del artículo 27.3 del Estatuto de Autonomía que le atribuye el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución de materias relativas al régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos, en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

(viii) El artículo duodécimo modifica el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales, que se dicta en ejecución de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, dictado al amparo de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid en materia de protección del medio ambiente, contaminación biótica y abiótica, y vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad, recogida en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía.

(ix) En el artículo decimotercero se modifica el Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio.», que desarrolla la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, aprobada en aplicación de las competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y la ejecución en materia de



protección del medio ambiente asumida en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía y en el 27.9, en relación con los Espacios Naturales Protegidos.

(x) En el artículo decimocuarto se procede a modificar el Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma, aprobado al amparo del artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía que atribuye, de acuerdo “con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado”, la competencia exclusiva en materia de “agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias”. Y en desarrollo de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, cuyo artículo 38, dispone que todas las explotaciones ganaderas deben estar registradas en la comunidad autónoma en que radiquen, y los datos básicos de estos registros serán incluidos en un Registro nacional de carácter informativo y los Reales Decretos 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y Decreto 209/2002, de 22 de febrero. por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, ambos de carácter básico.

(xi) El artículo decimoquinto modifica el Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal, al amparo de lo previsto en los apartados 4 y 10 del artículo 27 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene, así como en materia de defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y en desarrollo de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la



Defensa de los Consumidores y Usuarios, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que obligan a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, a que adopten medidas con el fin de evitar riesgos que para la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios, pueden provocar determinados bienes o servicios.

b.2. Normas que se derogan.

Como se ha explicado el resultado del proceso de evaluación normativa que se concreta en el contenido del proyecto de decreto objeto de esta MAIN, recomienda la derogación de una serie de normas que han quedado obsoletas o desplazan por el ordenamiento jurídico estatal de carácter básico, a fin de evitar dudas en su aplicación, reforzándose el principio de seguridad jurídica en dichos ámbitos. En concreto, se derogan las siguientes normas:

1. Decreto 2/1995, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.
2. Decreto 142/1998, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, de creación del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica y del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de la Comunidad de Madrid.
3. Decreto 224/2001, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento a efectuar para dejar fuera de servicio tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos de clases C y D.
4. Decreto 14/1990, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de aplicación en la Comunidad de Madrid las Disposiciones Regulatoras Generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.



5. Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.
6. Decreto 93/1999, de 10 de junio, sobre gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad de Madrid.
7. Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se crea el registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos.
8. Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarías de la Comunidad de Madrid.
9. Decreto 72/1999, de 20 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos e Intermediarios del sector de la alimentación animal en la Comunidad de Madrid.
10. Decreto 10/2001, de 25 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos, autorización, control y supervisión de los centros y programas de formación de la Comunidad de Madrid.
11. Decreto 57/1997, de 30 de abril, relativo al régimen de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
12. Decreto 29/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, de modificación del Decreto 57/1997, de 30 de abril, relativo al régimen de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

b.3. Justificación del rango normativo.

El proyecto de decreto modifica diversos reglamentos dictados en desarrollo de leyes, por lo tanto, estamos ante un reglamento de carácter ejecutivo.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, como es el caso de los reglamentos ejecutivos. Igualmente, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El análisis del impacto económico y presupuestario de las modificaciones, así como la identificación y cuantificación de la reducción de cargas administrativas se realiza de modo concreto en las MAIN aportadas por las unidades competentes de la Consejería de Economía, Empleo, y Competitividad, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y la Consejería de Sanidad, que se adjuntan como anexo a esta MAIN.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto por razón de género.

En relación con el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se solicitará de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, el informe de identidad de género.

b) Informe sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se solicitará de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, el informe de orientación sexual, identidad o expresión de género, en aplicación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la



Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género. Y de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género, cuyo artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

c) Impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.

Se solicitará el informe de Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que establece en su artículo 22 *quinquies* que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.



5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Sin duda, la grave situación provocada por el impacto económico y social de la COVID-19 evidencia necesidad de adoptar diferentes tipos de medidas que permitan el impulso de las actividades económicas con la mayor brevedad, por lo que el Consejo de Gobierno adoptó la decisión de la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente MAIN por el procedimiento de urgencia, mediante Acuerdo de 13 de enero de 2021.

a) Consulta pública.

Se ha omitido el trámite de consulta pública previo a la elaboración del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como consecuencia de la declaración de urgencia de su tramitación.

b) Trámite de Audiencia e información públicas.

El trámite de audiencia e información públicas, se realizará en el Portal de Transparencia, reduciendo su plazo de duración a la mitad, en virtud del artículo 26.6 y 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como consecuencia de la declaración de urgencia de su tramitación.

c) Trámites pendientes.

A partir de la elaboración de esta memoria inicial se realizarán los siguientes trámites:

1. Emisión del informe a la Oficina de Calidad Normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3. apartado a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la



Consejería de Presidencia, en relación con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. Solicitud de informes preceptivos:

- Informe de las secretarías generales técnicas, de conformidad con artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.
- Informes de impacto: informe de la Dirección de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, mencionados anteriormente.
- Informe de legalidad la secretaría general técnica de la Consejería de Presidencia, como consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997.
- Informe Consejo de Diálogo Social, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y de la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo.
- Informe del Consejo de Consumo, de acuerdo con el artículo 4.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Tributos, de conformidad con los artículos 7.b) y 15.1.k, del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica



de la Consejería de Hacienda y Función Pública; y de la disposición adicional primera de Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2019, prorrogados para el año 2021.

- Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Finalmente, como se ha indicado, se adjunta como anexo a la presente MAIN las memorias de análisis de impacto normativo elaboradas por las consejerías proponentes que permiten complementar la justificación, el análisis de los impactos y la cuantificación de las cargas administrativas de cada una de las normas objeto de modificación.

EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Fdo.: Miguel Ángel García Martín.

